



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 2024-0025000

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **JOSÉ GABRIEL CORRALES TREJOS** interpuso contra las **SALAS DE CASACIÓN CIVIL Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le

dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades judiciales accionadas para que aporten copia integra digital del expediente de tutela n.º 11001020300020230318801, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a las partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Ahora, en el trámite referido, los magistrados Gerardo Botero Zuluaga, Fernando Castillo Cadena, Luis Benedicto Herrera Díaz, Clara Inés López Dávila, Omar Ángel Mejía Amador y Marjorie Zúñiga Romero manifiestan impedimento, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, aplicable por analogía al trámite de la acción de tutela.

Conforme lo anterior, se advierte que en este caso no existe *quorum* para dictar la sentencia de primera instancia que en derecho corresponde. Por tanto, se ordena a la Secretaría de la Sala que realice sorteo de conjuces para decidir sobre los impedimentos en cita y sobre la acción constitucional, de ser el caso, según lo prevé el artículo 13 del reglamento interno de Corporación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 22A8DDC427AD4F3ED41E920864896E6FCFB3C154CC02475A31FFFD7D8AA71BDA

Documento generado en 2024-03-07